



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**RESOLUCIÓN No. 013-2017**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, el numeral 1 del artículo 304 de la norma ibídem establece como objetivos de la política comercial, entre otros, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

**Que**, el Ecuador es parte del Acuerdo sobre inspección previa a la expedición de la Organización Mundial del Comercio (OMC), determina que será aplicable a todas las actividades de inspección previa a la expedición realizadas en el territorio de los Miembros, ya se realicen bajo contrato o por prescripción del gobierno o de un órgano gubernamental del Miembro de que se trate;

**Que**, el numeral 3 del artículo 1 del citado Acuerdo, indica que las actividades de inspección previa a la expedición son todas las actividades relacionadas con la verificación de la calidad, la cantidad, el precio, incluidos el tipo de cambio de la moneda correspondiente y las condiciones financieras y/o la clasificación aduanera de las mercancías que vaya a exportarse al territorio del Miembro;

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

**Que**, de conformidad a los literales e) y f) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "*e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*"; y, "*Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros*";

**Que**, el literal b) del artículo 104 del COPCI, determina que uno de los principios fundamentales de la facilitación aduanera para el comercio es el control aduanero, en donde a todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles precisos velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, el inciso tercero del artículo 144 del Código *ibídem*, dispone que el control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior;

**Que**, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, indica que los documentos de acompañamiento constituyen aquellos denominados de control previo y deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

**Que**, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

**Que**, mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

**Que**, mediante Resolución No. 044-2015, adoptada por el Pleno del COMEX en sesión de 02 de diciembre de 2015, dicho órgano colegiado, modificó las aplicación de tarifas arancelarias de las subpartidas correspondientes a tejido índigo o denim incrementándolos al nivel del techo consolidado en el marco de la OMC, al pasar de 20% a 30% de arancel aplicado para los productos que registraban producción nacional, conforme al informe del Ministerio de Industrias y Productividad;

**Que**, la rama de la producción nacional de tejidos índigo o denim y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, determinan que las telas de tejido índigo o denim ingresan por las subpartidas arancelarias: 5209420000, 5209430000, 5209490000, 52104900, 5211420000 y 5211490000;

**Que**, mediante Informe Técnico IT/CDCAI/2017/004 de 27 de marzo de 2017, realizado por la Coordinación de Defensa Comercial - Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior, indica que los tejidos de algodón se clasifican en las partidas arancelarias 5208 a la 5212. Un 33% del capítulo 52 corresponde exclusivamente a telas denim, los otros tejidos participan del 30% del total importado; el 37% restante corresponde a algodón e hilos (materia prima);

**Que**, en sesión de Pleno de COMEX llevada a cabo el 31 de marzo de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. IT/CDCAI/2017/004 de 27 de marzo de 2017, emitido por la Coordinación de Defensa Comercial - Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), en el cual se recomienda: "(...) *Se implemente una medida comercial que permita obtener estadísticas valederas de las importaciones de tela índigo o denim, a través de la exigencia de un documento de acompañamiento a la declaración aduanera de importación que contenga la verificación en origen de la clasificación arancelaria de la mercancía a importar para las importaciones de tejidos de algodón clasificadas en las subpartidas de las partidas 5208 a 5212 (...)*";



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el *“Certificado de inspección o verificación de clasificación arancelaria emitido en origen”*, expedido previo al embarque por los organismos de inspección acreditados o reconocidos en el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) o en cualquier entidad internacional equivalente reconocida por este, como documento de acompañamiento a la importación de tejidos de algodón clasificados en las partidas arancelarias 5208, 5209, 5210, 5211 y 5212.

**Artículo 2.-** Disponer que el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) conjuntamente con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) realicen una evaluación semestral de la aplicación de la medida propuesta.

**Artículo 3.-** Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación y ejecución de la presente Resolución.

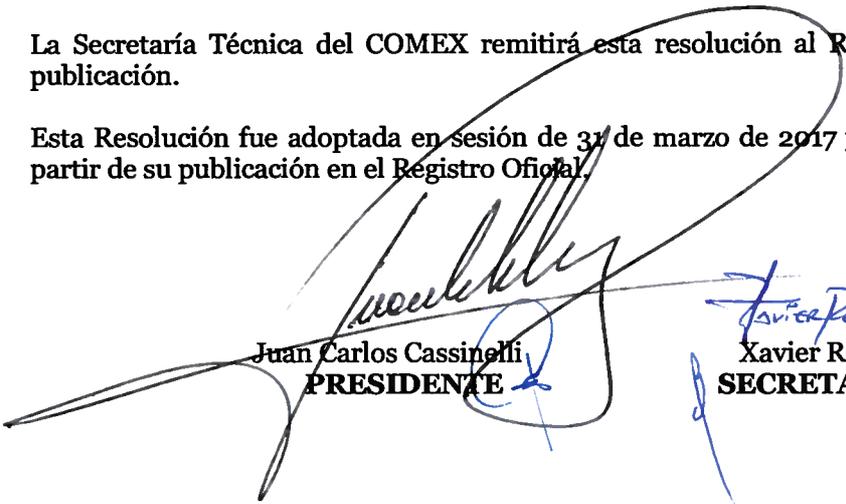
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Se exceptúa de la exigencia del documento de control previo establecido en la presente Resolución a las importaciones de las mercancías clasificadas en las partidas arancelarias 5208, 5209, 5210, 5211 y 5212, que hayan sido embarcadas previo a la entrada en vigor de este instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 31 de marzo de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

  
Juan Carlos Cassinelli  
PRESIDENTE

  
Xavier Rosero  
SECRETARIO

